

ORDENANZA N° 261/03

(Versión Taquigráfica Acta N° 1203)

“REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO”

CAPÍTULO 1° DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1°: La **enseñanza de Postgrado** que se imparte en la UNLP se realizará a través de Actividades de Postgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Las **Actividades de Postgrado** constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

ARTÍCULO 3°: Las **Carreras de Grados Académicos** son conducentes a títulos académicos. La UNLP otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante, conforme a los lineamientos sugeridos por el CIN para tales grados académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 160/11, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

ARTICULO 4: De la organización general de las carreras de Postgrado.

Las carreras de Postgrado podrán organizarse en términos de:

- 1.- Carreras Institucionales y
- 2.- Carreras Interinstitucionales

1.- Las Carreras denominadas Institucionales de Postgrado pueden ser organizadas por una o más unidades académicas en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el plan de estudios y la evaluación final correspondiente. La titulación estará a cargo de la UNLP.

2.- Las Carreras denominadas interinstitucionales de Postgrado, son aquellas carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes,

deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

Existirán dos tipos de Carreras Interinstitucionales:

- a) Conveniadas con diferentes procesos formativos: son Carreras Interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.
- b) Conveniadas con un único proceso formativo: son Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la universidad donde se inscribió el estudiante.

Titulación para los 2 tipos de carreras interinstitucionales: los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

Modalidad de las Carreras de Postgrado

Tanto las Carreras Institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial, cuando las dos terceras partes de las actividades curriculares sean presenciales. Cuando las actividades a distancia superen una tercera parte del total de dichas actividades, se tratará de una carrera a distancia.

ARTICULO 5º: Tipos de Carreras de Postgrado

- a) **Especialización.** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.
- b) **Maestría.** Tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, o artístico, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, obra, estudio de caso, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magister con especificación precisa el área disciplinaria o Interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

Existen dos tipos de Maestría:

Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación, profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

- c) **Doctorado.** Tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

CAPÍTULO 2° DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6°: Sistema de ponderación de créditos académicos. Para definir claramente los alcances de las diferentes modalidades curriculares de las actividades y las carreras de postgrado, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

- a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.
- b) El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de

un mínimo de 10 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

CAPÍTULO 3° DEL CUERPO ACADEMICO

ARTÍCULO 7°: Cuerpo Académico. Se considera como Cuerpo Académico al director de la carrera, los miembros de la Comisión Académica de la carrera, al cuerpo docente, a los directores y codirectores de tesis. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. El cuerpo académico deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera (UNLP). Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

CAPITULO 4° DE LAS COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO

ARTICULO 8°: Comisiones de Grado Académico (CGA). La comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica, designada por cada Consejo Directivo, deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de Carrera de Postgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO 5° DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9°: La aprobación de las Carreras de Postgrado se realizará en diferentes instancias. En primer lugar por las Comisiones de Grado Académico (C.G.A.) y por los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas. Cumplidos estos requisitos deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior y aprobadas por dicho Consejo Superior. La presentación de las Carreras de Postgrado a los efectos de su acreditación y categorización, deberá ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO 6° LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 10°: Modalidades. Cada Facultad organizará las actividades complementarias de postgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Las actividades de postgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.

ARTÍCULO 11°: Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulada por las distintas Unidades Académicas a través de la Comisión de Grado Académico y aprobada por el Consejo Directivo en función de los objetivos que éstas se propongan.

ARTÍCULO 12°: Requisitos de admisión. Las respectivas Unidades Académicas estipularán, a través de la Comisión de Grado Académico y aprobadas por el Consejo Directivo, los requisitos de admisión a las actividades de postgrado y determinarán las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas carreras de postgrado.

ARTÍCULO 13°: Inscripción. Se podrá inscribir en estas actividades de postgrado todo egresado de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados de Universidades Extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

CAPÍTULO 7° DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 14°: Alcances del grado de Especialista: el grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 15°: Requisitos de admisión y aprobación.

- a) Para poder aspirar al grado de Especialista, se deberá poseer el título universitario superior que habilite para el ejercicio profesional o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) La lista de admitidos y egresados será comunicada a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes, una vez al año.
- e) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, individual e integrador, cuyas características deberán ser especificadas en las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 16º: Plan de Estudios. Las carreras de Especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por:

- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Los objetivos de las carreras;
- El perfil profesional de los graduados que se aspira formar;
- Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura.
- Formación práctica: se procuraran ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

ARTÍCULO 17º: Carga horaria. Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, o su equivalente en créditos, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

ARTÍCULO 18º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.

Las Carreras de Especialización deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrado por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 19º: Dirección del Trabajo Final.

- a) El Director del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, el Director del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.
- b) El aspirante podrá contar con hasta dos Co-directores, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Codirectores (si los hubiera) deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

ARTÍCULO 20º: Elección del tema del Trabajo Final y elaboración del Plan.

El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final y elaborarán el Plan respectivo.

ARTICULO 21º: Aprobación de la Propuesta de Director, Co-Director, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación.

La propuesta de designación del Director y/o del Co-Director del Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el plan de trabajo final, serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final.

- a) El Director de la Carrera, el Comité Académico y el Director del Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.
- b) El Director del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTICULO 23°: Características del Trabajo Final. El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido.

ARTICULO 24°: Plazos para la presentación del Trabajo Final. El Trabajo Final de Especialización podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico en cuanto el aspirante hubiere cumplido las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de los Trabajos Finales.

ARTÍCULO 25°: Aprobación del Trabajo Final.

- a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que será designado por el Consejo Directivo.
- c) El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.
- e) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTICULO 26°: Expedición de títulos. La UNLP expedirá los títulos de Especialista con la redacción indicada en el Anexo I.

Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACION en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

CAPÍTULO 8° DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 27°: Alcances del grado de Magister: El grado de Magister tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 28°: Requisitos de admisión y aprobación:

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los aspirantes que posean título de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas

del Extranjero o preparación equivalente, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) La lista de Admitidos será comunicada a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.
- e) Para obtener el grado de Magister se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, según las modalidades de las carreras de maestría -personalizada o estructurada- y aprobar un trabajo final, proyecto, obra o tesis.

ARTÍCULO 29º: Modalidad de las Carreras de Maestría. Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

- a) Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magister.
- b) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando en particular, propuestos por el Director y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magister.

ARTÍCULO 30º: Plan de Estudios.

- a) Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:
 - Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;
 - El perfil profesional de los graduados que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
 - Formación práctica: En Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.
- b) En las carreras de Maestría personalizadas, el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El Plan de Estudio de las carreras de Maestría personalizadas será presentado por el Director del

trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico en función de la temática propuesta por el maestrando para su tesis.

- c) Las actividades de formación de las carreras de Maestría estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 31º: Carga horaria. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 32º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.

Las carreras de Maestría deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 33º: Dirección del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

- a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP).

La figura del Co-director o de un segundo Director del Trabajo Final, será exigible en los casos en que el director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o un Co-director más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o establecido en la reglamentación de ésta Ordenanza.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

- b) El/Los Director/es de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

ARTÍCULO 34º: Elección del Tema de Trabajo Final, y elaboración del Plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema de Trabajo Final y elaborará el Plan respectivo.

ARTÍCULO 35º: Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y Actividades de Formación. La propuesta de designación del Director del Trabajo Final, Co-Director, Proyecto, Obra o Tesis, así como el Tema y el Plan de Trabajo Final, proyecto, obra o tesis será elevada a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Maestrías personalizadas el Director, el Plan y las Actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el aspirante

deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en cada Unidad Académica.

ARTICULO 36°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

- a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.
- b) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas el Director de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su Plan y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 37°: Características del Trabajo Final.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de Tesis, Proyecto, Obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de Tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Los Trabajos Finales, Proyectos, Obras o Tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizados.

ARTICULO 38°: Plazos para la presentación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor y presentación de los mismos.

ARTÍCULO 39°: Aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

- a) La aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a la Institución Universitaria (UNLP).
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el que será designado por el Consejo Directivo.
- c) El Director del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aceptación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 40°: Una vez aceptado el Trabajo Final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

La escritura del trabajo será realizada en lengua española. Este acto revistará la categoría de Académico.

ARTÍCULO 41°: El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la Defensa Pública. Los Trabajos Finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 42°: Expedición de títulos.

- a) En el caso de Maestrías personalizadas el título de Magister podrá tomar en consideración el área temática del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis presentado, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la Unidad Académica.
- b) En el caso de Maestrías estructuradas el título de Magister deberá estar previsto en el Plan de Estudio presentado.
- c) La UNLP expedirá el título de Magister con la redacción indicada en el Anexo II.

CAPÍTULO 9° DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 43°: Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 44°: Requisitos de admisión y aprobación.

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los aspirantes que posean título de Grados expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) Las inscripciones aprobadas por el Consejo Directivo serán comunicadas a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.
- e) Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un Trabajo Final de Tesis.

ARTÍCULO 45°: Modalidad de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor.
- b) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando en particular aprobadas por la Comisión de Grado Académico y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor.

ARTÍCULO 46º: Plan de Estudio.

- a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;
 - El perfil de los graduados que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción.
- b) En las carreras de Doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de Tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando para su Tesis.
- c) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 47º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.

Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 48º: Dirección de la Tesis.

- a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP).

La figura del Co-director o de un segundo Director del Trabajo Final, será exigible en los casos en que el Director y el Doctorando no tengan el mismo lugar de residencia o

cuando el Director no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o un Co-director más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o establecido en la reglamentación de ésta Ordenanza.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores Investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

El Director de la Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

- b) El/Los Director/es de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

ARTÍCULO 49º: Elección del tema de Tesis y elaboración del Plan. El Director junto con el aspirante seleccionarán el tema de Tesis y elaborará el Plan respectivo.

ARTÍCULO 50º: Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de Tesis y Actividades de Formación. La propuesta de designación del Director de Tesis, así como la Planificación, y el Plan de Tesis serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director, el Plan de Tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los plazos que se establezcan.

ARTICULO 51º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.

- a) En el caso de carreras de Doctorado estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la Tesis.
- b) En el caso de carreras de Doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de Tesis y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 52º: Características de la Tesis. La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las Tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizadas.

ARTICULO 53º: Plazos para la presentación de la Tesis. El trabajo de Tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido dos años de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la Tesis, el Director presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la Tesis elaborada por el Doctorando. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el control y presentación de Tesis.

ARTÍCULO 54º: Jurados de Tesis

- a) La Comisión de Grado Académico propondrá al Consejo Directivo el jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la Defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por, al menos, tres (3) profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de Tesis, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a la Institución Universitaria (UNLP).
- b) El Director podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- c) La aceptación del trabajo de Tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. De ser rechazado, el aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo Plan.

ARTÍCULO 55º: Defensa pública de la Tesis. Una vez aceptado el Trabajo Final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

La escritura del trabajo será realizada en lengua española. Este acto revistará la categoría de Académico.

La aceptación de trabajos realizados en alguna lengua extranjera revestirá el carácter de situación excepcional; su solicitud deberá ser rigurosamente fundada y aceptada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 56º: El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de Tesis y de la Defensa Pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 57º: Expedición de títulos: El título de Doctor podrá tomar en consideración el área temática de la Tesis presentada, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la Unidad Académica. En el dorso del Diploma deberá figurar, el título de la Tesis, la calificación obtenida y fecha de aprobación de la Tesis. La UNLP expedirá el título de Doctor con la redacción indicada en el Anexo III.

CAPÍTULO 10º

DE LAS REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 58º: Reglamentaciones complementarias.

- a) Derógase toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
- b) Esta reglamentación entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Superior.
- c) Cada Consejo Directivo elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes, la respectiva reglamentación de las Actividades y Carreras de Postgrado, siguiendo las pautas generales dispuestas en esta Ordenanza y adecuándolas a sus características particulares.

ARTÍCULO 59º: Transitorio. Quienes estén cursando actualmente las Carreras de Postgrado según los Planes de Estudio vigentes a la fecha de aprobación de la misma, seguirán sometidos a la reglamentación correspondiente a los mismos o podrán adoptar la presente normativa, previa aprobación de los respectivos Consejos Directivos, salvo expresa manifestación contraria por parte de los interesados.

ARTÍCULO 60º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y

Certificaciones; cumplido tomen razón Prosecretaría de Postgrado y Dirección General de Operativa. Hecho, archívese.

ANEXO I.
(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN.

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano.....
Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra., etc.).....natural
de ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudio de la Carrera de Especialización en
.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado Académico de
Especialista en

La Plata,..... de de

ANEXO I.
(Reverso)

Egresado de la Universidad

Facultad de

Título del Trabajo Final

Fecha de aprobación del trabajo final

Calificación obtenida

ANEXO II.
(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE MAESTRÍA

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano
Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra., etc.).....natural
de ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudio para el Grado Académico de Magíster en
.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título Académico de
Magíster en

La Plata,..... de de

ANEXO II.
(Reverso)

Egresado de la Universidad
Facultad de
Título del Trabajo Final
Fecha de aprobación del trabajo final
Calificación obtenida

ANEXO III.
(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE DOCTOR

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano
Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra., etc.).....natural
de ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudio para el Grado Académico de Doctor en
.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título Académico de
Doctor en

La Plata,..... de de

ANEXO III.
(Reverso)

Egresado de la Universidad
Facultad de
Título del Trabajo Final
Fecha de aprobación del trabajo final
Calificación obtenida